

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARÍA

Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 #10-129, Antiguo Edificio Telecartagena 3º piso, Teléfono 6648675 Fax: 6647275.

AVISO 07

Verificación Clase de proceso: Acción **Popular** de

Cumplimiento de Sentencia

Radicación: 13-001-23-31-000-2006-01162-00 **Demandantes: VIVIANA MARIA MONTES ROJANO**

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-NACION-**Demandados:**

MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-

MECAR-DISTRISEGURIDAD

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO, SE PUBLICA EL AUTO ADIADO 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 PARA ENTERAR A LA COMUNIDAD CARTAGENERA SOBRE LAS MEDIDAS EN EL ADOPTADAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA, EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE UN (01) DIA, A LAS 8:00 AM DEL DIA DE HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2014.

> MPO PERÉZ **SECRETARIA**

CONSTANCIA: EL ANTERIOR **AVISO** PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO EN ÉL INDICADO, SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DE HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2014.

AUXILIADORA CAMPO PEREZ

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

AUTO I. No. 391.

CLASE DE PROCESO:

ACCION POPULAR

RADICACION: DEMANDANTE:

13-001-23-31-000-2006-01162-00 VIVIANA MARIA MONTES ROJANO

DEMANDADO:

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

ANTECEDENTES

Se tiene que en la acción popular referenciada, el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de providencia de fecha 20 de junio de 2013¹, se resolvió conformar el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2012 proferida por el mismo.²

Con auto de fecha 06 de septiembre de 2013, se ordena a las partes demandadas lo dispuesto para conformar el comité de verificación, asi mismo se le indica que cuentan con facultades para pedir informes sobre las gestiones tendientes para el cumplimiento del fallo antes descrito³.

Es asi que el Distrito de Cartagena por intermedio de la Asesora Jurídica allega oficio AMC - OFI-0012111-2014 de fecha 19 de febrero de 2014 indicando que la facultad discrecional de conformar el comité de verificación y de convocarlo es el juez de la causa y no a las partes; por tal razón están a la espera de la fecha y hora para llevar a cabo el comité de verificación. (fl. 377)

Por otra parte, la Policía Metropolitana de Cartagena, por medio de su comandante allega oficio No. S-2014-004684/COMAN-MECAR.38, designando al señor Teniente Coronel WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO — Comandante de Seguridad Ciudadana Metropolitana de Cartagena de Indias, a fin de que haga parte del comité de verificación de sentencia. (fls.378 a 379)

Siguiendo con la documentación aportada al proceso; el Director General y Representante Legal de DISTRISEGURIDAD allega oficio No. 0368, consistente en el estudio realizado por la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, referente a la proyección geográfica de un cuadrante – vigilancia comunitaria por cuadrantes. (fls.380 a 407)

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior, es preciso resaltar que el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2012, fue conformado por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, tal como se expuso antes.

Por tal razón y en atención a las órdenes impartidas; las partes demandadas; el Distrito de Cartagena deberá delegar a dos funcionarios e informar al despacho acerca de la designación; asi como también los informes de cumplimiento de acuerdo a lo ordenado en la sentencia arriba citada.

La Policía Metropolitana de Cartagena designó a un delegado para conformar el comité de verificación, el mismo deberá allegar los informes de cumplimiento de acuerdo a lo ordenado en la sentencia arriba citada.

¹ Folios 354 a 356 del expediente.

² Folios 311 a 323 del expediente.

³ Folios 360 a 361 del expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La parte demandante por su parte deberá designar dos representantes de la comunidad, residente del sector objeto de la presente acción popular.

El Director Distriseguridad, aporta el estudio realizado por la Policía Metropolitana de Cartagena, consistente en el estudio técnico nivel de seguridad de los Barrios 20 de Julio, Bernardo Jaramillo, Bellavista, Rio Elba, El Libertador y Antonio José de Sucre, con el fin de la proyección geográfica de un cuadrante de vigilancia comunitaria.

De acuerdo a la realización de reuniones del comité para la vigilancia del cumplimiento de sentencia, el Distrito de Cartagena como el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional y Distriseguridad deberán realizar dentro del marco de sus competencias las medidas administrativas y presupuestales necesarias para que se aumente el pie de fuerza policial haciendo presencia de forma permanente e indefinida en los barrios 20 de julio, Bernardo Jaramillo, Bellavista, Rio Elba, El Libertador y Antonio José de Sucre; asi mismo tendrán un plazo de cuatro (4) meses designado por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, a fin de que realicen estudio de factibilidad y conveniencia que permitan determinar si es necesarios construir un CAI estacionario o móvil entre otras actuaciones descritas en la sentencia objeto de verificación de cumplimiento.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha la Rama Judicial no ha adecuado salones de audiencia con el espacio y equipamiento técnico del caso para atender adecuadamente este tipo de audiencia, al despacho se le dificulta la realización de la verificación de cumplimiento a través de audiencias orales, así las cosas se dispondrá que a partir de la presente providencia se hará y constatara el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2012, proferida dentro del proceso de VIVIANA MARIA MONTES ROJANO contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS — DISTRISEGURIDAD — NACION — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICIA NACIONAL — DEPARTAMENTO METROPOLITANA DE CARTAGENA por medio de informes escriturales que deberán presentar ante este despacho cada uno de los integrantes del comité, en relación al estado actual de acatamiento de la sentencia popular enunciada.

Los informes se deberán presentar en adelante cada cuatro (4) meses y deberán contener: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 24 de septiembre de 2014 (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRISEGURIDAD – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO METROPOLITANA DE CARTAGENA frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial , advierte el despacho además que en caso que se haga caso omiso a lo señalado con anterioridad se tendrá como no presentado el informe.

Asi las cosas el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al actual Alcalde de Cartagena de Indias, doctor DIONISIO VELÈZ TRUJILLO, en su condición de representante legal del DISTRITO DE CARTAGENA, al señor Secretario del Interior y de Convivencia Ciudadana Distrital, al representante legal de DISTRISEGURIDAD, a la POLICIA NACIONAL — DEPARTAMENTO METROPOLITANO DE POLICIA DE CARTAGENA, por intermedio del señor Teniente Coronel WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO — Comandante de Seguridad Ciudadana Metropolitana de Cartagena de India., actuales destinatarios de las ordenes



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

contenidas en la sentencia del 24 de septiembre de 2012 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, conozcan que ese juzgado (i) cuenta con la facultad de adelantar incidente de desacato, (ii) tiene facultades de sancionar con multa ante la desatención de las órdenes judiciales dictadas con ocasión del cumplimiento del fallo popular y (iii) que está en proceso de seguimiento que las órdenes impartidas en la aludida sentencia, se hagan efectivas por parte de la Alcaldía de Cartagena y Aguas de Cartagena. Por secretaria transcríbase la parte resolutiva de dichas providencias en los oficios a remitir.

SEGUNDO: El señor Alcalde del DISTRITO DE CARTAGENA, el señor Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Distrital, el señor Comandante del Departamento de POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO METROPOLITANO DE POLICIA DE CARTAGENA, señor Director de Distriseguridad, bien directamente o a través de quienes ellos designen, presentarán informe de cumplimiento en forma escritural dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia y luego cada cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del término antes otorgado. Dicho informe deberá contener: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 24 de septiembre de 2012 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado respecto a las obligaciones contenidas en dicho fallo judicial.

TERCERO: Solicitar a la parte actora, la señora VIVIANA MARIA MONTES ROJANO informe el nombre, identificación, dirección, número de teléfono donde se puedan ubicar los dos representantes de la comunidad residentes en el sector objeto de la presente acción, que fueron elegidos para tal fin junto con la copia de los soportes de la elección.

CUARTO: Solicitar a los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento esto es; a la actora, Señores REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD, el señor PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA o su Delegado, el señor Defensor del Pueblo de Cartagena o su Delegado, que presenten un informe escrito a este despacho sobre sus consideraciones frente al cumplimiento del fallo judicial, ello dentro de los mismos plazos dados a los obligados.

QUINTO: Vencido el plazo anterior, continúese por parte de este despacho judicial, con la verificación de las obligaciones contenidas en el fallo judicial.

SEXTO: Por secretaria comuníquese de la presente decisión a las personas señaladas en los numerales primero y segundo de la presente providencia y se podrá usar el mecanismo más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Por su interés a la comunidad, publíquese el presente auto en avisos a la comunidad del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias, en la página web de la Rama Judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Juez